



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 417

**Quito, jueves 15 de
enero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 511 | Dase de baja de las filas de la institución policial al General Superior Rodrigo Marcelo Suárez Salgado | 3 |
| 512 | Asciédese al grado de General de Distrito a varios coroneles de Policía de E.M. | 3 |
| 513 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Mentor Patricio Villagómez Merino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática Socialista de Sri Lanka | 4 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| - | Apruébase el viaje al exterior de las siguientes personas: | |
| 912 | Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir | 5 |
| 915 | Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos | 5 |
| 917 | Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos | 6 |
| 918 | Señor Rommy Vallejo, Secretario de Inteligencia | 7 |
| 922 | Dra. Katia Marisol Torres, representante legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN no más Impunidad | 8 |

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:			
288 Dispónese que el pago de multas económicas se harán de acuerdo como lo establezca la respectiva resolución	9	0598 Misión Evangélica Apostólica y Profética NAIOT, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	25
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		0599 Iglesia Evangélica Misionera “Dios es Primero” del Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ...	26
- Acéptase la solicitud de repatriación de las siguientes personas:		0600 Iglesia de Pentecostés Internacional, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	27
0433 Ciudadano colombiano Jetson David Hernández Martínez	10	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
0434 Ciudadana arubana Alaila Francisca Maduro	11	000142 Deléganse facultades al Coordinador Zonal 9	29
0435 Ciudadano italiano Pietro Pizzo	12	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
0436 Ciudadano colombiano Gerardo Mayarino Cortes Arteaga	12	SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
0437 Ciudadano colombiano Cesar Augusto Puerta Mejia	13	- Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias varias normas técnicas ecuatorianas y más documentos:	
0438 Ciudadano colombiano Francisco Javier Prado Vallejo	14	14 494 NTE INEN-ISO/IEC 15426-1 (Tecnología de la información - Identificación automática y técnicas de captura de datos – Especificación de la conformidad del verificador de código de barras – Parte 1: Símbolos lineales (ISO/IEC 15426-1:2006, IDT))	30
0439 Ciudadano colombiano Sergio Iván Cadavid Márquez	15	14 495 Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 19782 (Tecnología de la información - Identificación automática y técnicas de captura de datos - Efectos del brillo y del sustrato de opacidad baja en la lectura de los símbolos de códigos de barras (ISO/IEC TR 19782:2006, IDT))	31
0440 Declárase de utilidad pública y de ocupación inmediata un bien inmueble ubicado en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi	16	14 497 NTE INEN 616 (Harina de trigo. Requisitos)	32
- Inscribanse los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:		14 498 NTE INEN-ISO/IEC 7810 (Tarjetas de identificación – Características físicas (ISO/IEC 7810:2003, IDT))	33
0593 Iglesia Cristiana Evangélica Los Redimidos de Emanuel, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ...	19	14 513 Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/IEC TR 9789 (Tecnología de la información – Directrices para la organización y representación de elementos de datos para el intercambio de datos – Métodos y principios de codificación (ISO/IEC TR 9789:1994, IDT))	34
0594 Iglesia Evangélica Bilingüe Restauración Divina, con domicilio en el cantón Balao, provincia del Guayas	20	14 514 Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 21-1 (Directrices para el desarrollo de normas sobre sistemas de transporte. Necesidades de las personas con discapacidad y adultos mayores. PARTE 1: Directrices básicas)	35
0595 Centro Evangelístico Tiempo de Dios, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	22		
0596 Ministerio Evangelístico Último Movimiento, con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos	23		
0597 Iglesia Cristiana y Misionera Gracia de Dios, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	24		

	Págs.
14 515 NTE INEN-ISO 10470 (CAFÉ VERDE - TABLA DE REFERENCIA DE DEFECTOS (IDT))	36
14 522 Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 236 "CABLES DE POTENCIA AISLADOS"	37
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Baños de Agua Santa: Que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de perros: machos y hembras	42

Nro. 511

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2014-652-CsG-PN de 07 de octubre del 2014, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial, renunciando en forma expresa a la Situación Transitoria del señor General Superior RODRIGO MARCELO SUÁREZ SALGADO, de conformidad a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que: "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Oficiales Generales de la Policía Nacional se declarará mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2014-2091-CsG-PN de 15 de octubre del 2014, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General Superior RODRIGO MARCELO SUÁREZ SALGADO; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de Las filas de la Institución Policial con fecha 01 de octubre del 2014 al señor, General Superior **RODRIGO MARCELO SUÁREZ SALGADO**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la Situación Transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- Felicitar al señor General Superior **RODRIGO MARCELO SUÁREZ SALGADO**, por sus valiosos servicios prestados a la Patria y a la sociedad ecuatoriana como un reconocimiento oportuno del trabajo realizado para el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana.

Art. 3.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito, 16 de Diciembre del 2014, certifico que el antecedente es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

N° 512

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución No. 2014-320-CsG-PN de mayo 20 del 2014, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEOS, para ascender al grado de GENERAL DE DISTRITO, de conformidad con los artículos 76, 84 y 89 literal c) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 37 inciso cuarto del Reglamento de Evaluación para el ascenso de los Oficiales de la Policía Nacional, a los señores Coroneles de Policía de E.M. MONCAYO JUANEDA EDMUNDO ENRIQUE RICARDO, BENITEZ POZO IGNACIO ELIAS, JIMENEZ RUIZ ESVAR POMPILIO, MANTILLA ANDRADE RAMIRO MIGUEL, pertenecientes a la Cuadragésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece “Art. 76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento.”

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su Art. 1, sustituye el Art. 22, por el siguiente: “Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...”;

Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2014-0956-CsG-PN del 22 de mayo del 2014, solicita se expida el correspondiente Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha 23 de mayo del 2014 al grado de **GENERAL DE DISTRITO**, a los Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Cuadragésima Sexta Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en LISTA UNO de Clasificación y en las antigüedades que les corresponde, a los señores:

MONCAYO JUANEDA EDMUNDO ENRIQUE RICARDO,

BENITEZ POZO IGNACIO ELIAS,

JIMENEZ RUIZ ESVAR POMPILIO,

MANTILLA ANDRADE RAMIRO MIGUEL.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito, 16 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

N° 513

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Alto Comisionado de la República Democrática Socialista de Sri Lanka ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Mentor Patricio Villagómez Merino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, con sede en Nueva Delhi - La India; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Mentor Patricio Villagómez Merino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática Socialista de Sri Lanka, con sede en Nueva Delhi - La India.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de diciembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 16 de Diciembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. 912

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38481, de 27 de octubre de 2014, el Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de México DF - México, desde el 04 hasta el 09 de noviembre de 2014, a fin de cumplir con la agenda de trabajo prevista, y participar como expositor en el evento “Global Citizen Forum”.

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38481, con la finalidad cumplir con la agenda de trabajo prevista, y participar como expositor en el evento “Global Citizen Forum”, en la ciudad de México DF - México, desde el 04 hasta el 09 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Organización Global Citizen Forum, y de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Freddy Ehlers, Secretario de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E); Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 915

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y

reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38550, de 28 de octubre de 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 24 hasta el 27 de noviembre de 2014, a fin de participar en el Tercer Encuentro Hemisférico de la Red Interamericana de Mitigación de Desastres RIMD;

Que, el 28 de octubre del 2014, el Sr. César Antonio Navas, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, ingresado a esta Secretaria de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38550, con la finalidad de participar en el Tercer Encuentro Hemisférico de la Red Interamericana de Mitigación de Desastres RIMD, a realizarse en la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 24 hasta el 27 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E); Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 917

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38632, de 30 de octubre de 2014, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Ginebra - Suiza, desde el 15 hasta el 20 de noviembre de 2014, a fin de participar en la "II Sesión del Comité Preparatorio de la III Conferencia Mundial de Reducción del Riesgo de Desastres";

Que, el 31 de octubre del 2014, el Sr. César Antonio Navas, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento de la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 31 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38632, con la finalidad de participar en la "II Sesión del Comité Preparatorio de la III Conferencia Mundial de Reducción del Riesgo de Desastres"; a realizarse en la ciudad de Ginebra - Suiza, desde el 15 hasta el 20 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Secretaría de Gestión de Riesgo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta un (31) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E); Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 918

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38471, de 30 de octubre de 2014, el Sr. Rommy Vallejo, Secretario de Inteligencia, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de México DF - México, desde el 03 hasta el 08 de noviembre de 2014, a fin de participar en la "X Reunión de Expertos; y, de la VII Reunión Plenaria de Directores del Foro de Servicios de Inteligencia Iberoamericanos (FOSII)";

Que, el 31 de octubre del 2014, el Sr. César Antonio Navas, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Sr. Rommy Vallejo, Secretario de Inteligencia;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 31 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Rommy Vallejo, Secretario de Inteligencia, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38471, con la finalidad de participar en la "X Reunión de

Expertos; y, de la VII Reunión Plenaria de Directores del Foro de Servicios de Inteligencia Iberoamericanos (FOSII)"; a realizarse en la ciudad de México DF-México, desde el 03 hasta el 08 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos de la Secretaría de Inteligencia, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Rommy Vallejo, Secretario de Inteligencia.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta un (31) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E); Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 922

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido

mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 38584, de 30 de octubre de 2014, la Dra. Katia Marisol Torres, Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN no más Impunidad, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Miami -Estados Unidos, desde el 02 hasta el 07 de noviembre de 2014, a fin de atender y presidir reuniones de trabajo, con los abogados que patrocinan el juicio instaurado por la República del Ecuador en contra de los señores Roberto y William Isaías;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de octubre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior de la Dra. Katia Marisol Torres, Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN no más Impunidad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 38584, con la finalidad de atender y presidir reuniones de trabajo, con los abogados que patrocinan el juicio instaurado por la República del Ecuador en contra de los señores Roberto y William Isaías; en la ciudad de Miami -Estados Unidos, desde el 02 hasta el 07 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN no más Impunidad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. Katia Marisol Torres, Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN no más Impunidad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta un (31) días del mes de octubre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 08 de diciembre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E). Secretaría Nacional de la Administración Pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA

No. 288

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 manifiesta que se debe: *“Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*; y, en el numeral 6 nos dice que se debe: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*,

Que la Ley de pesca y Desarrollo Pesquero, en el Art. 1 estipula lo siguiente. *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*.

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en el Art. 2 señala lo siguiente: *“Se entenderá por actividad pesquera la realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases: extracción, cultivo, procesamiento y comercialización, así como las demás actividades conexas contempladas en esta Ley”*.

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en el Art. 3 preceptúa: *“Para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta Ley, en los convenios*

internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional”.

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en el Art. 14 establece lo siguiente: *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”*.

Que la Ley de pesca y Desarrollo Pesquero, en su Art. 15 del sector pesquero en general menciona entre algunas de las atribuciones de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros:

“a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al sector pesquero nacional; (...)”

f) Disponer la ejecución de los trámites administrativos pertinentes; (...)”

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su Art. 18 dice: *“Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio del ramo y sujetarse a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fueren aplicables”*.

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su Art. 64 dice: *“Las personas naturales o los representantes legales de las empresas pesqueras que no cumplieren con las obligaciones previstas en esta Ley, serán con las siguientes penas:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de los beneficios de que gocen;*
- c) Supresión de dichos beneficios;*
- d) Decomiso de la pesca, y,*
- e) Prisión*

De acuerdo a la gravedad de la infracción, se aplicará una o más de las penas indicadas”.

Que el literal 1, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que el literal b) del artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula que por Función Ejecutiva se ha de entender, entre otros organismos públicos, a *“(...) los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos (...)”*, mismos que en la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y atribuciones, deberán regirse a los parámetros de dicho Estatuto;

Que el literal h) del artículo 12-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

preceptúa que entre las Atribuciones de la Función Ejecutiva corresponde *“Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados”*;

Que mediante Acción de Personal N°. 0525771 de fecha 11 de septiembre de 2014, se nombró al Blgo. Víctor Ezequiel Alcívar Rosado, Subsecretario de Recursos Pesqueros Encargado;

Al amparo de los preceptos legales y demás normativas de carácter secundaria.

Acuerda:

Art. 1.- El pago de multas económicas mediante Resolución en firme, emitidas después de haber cumplido con el debido proceso dentro de los Expedientes Administrativos Pesqueros, se harán de acuerdo como lo establezca la resolución.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que mantengan pagos pendientes por concepto de multas económicas, con el VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA resueltas en los Expedientes Administrativos Pesqueros mediante Resolución en firme, no podrán obtener autorización ni permiso alguno para el ejercicio de la actividad pesquera, ni podrán gozar de beneficios de subvenciones.

Art. 3.- En el caso de que los infractores mantengan pagos pendientes por conceptos de multas sean armadores y /o propietarios de las embarcaciones pesqueras se coordinarán acciones con la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de las respectivas Capitanías de Puerto a fin de que estos no obtengan permiso alguno para realizar faenas de pesca.

Art. 4.- en el caso de empresas pesqueras clasificadas se coordinarán acciones con el Instituto Nacional de Pesca.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguense las Direcciones de: Pesca Industrial, Asesoría Jurídica, Pesca Artesanal, y Control de Recursos Pesqueros.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Manta, 13 de noviembre de 2014.

f.) Blgo. Víctor Alcívar Rosado, Subsecretario de Recursos Pesqueros (E)

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 0433

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano colombiano Jetson David Hernández Martínez, ha solicitado a este Ministerio retornar a Colombia a fin de cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia.

Acuerda:

Art 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jetson David Hernández Martínez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano Jetson David Hernández Martínez, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Jetson David Hernández Martínez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja 01 es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0434

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la ciudadana arubana Alaila Francisca Maduro, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana arubana Alaila Francisca Maduro, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio del Reino de los Países Bajos, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadana arubana Alaila Francisca Maduro, a las autoridades competentes que el Reino de los Países Bajos, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana arubana Alaila Francisca Maduro y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja 01 es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0435

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano italiano Pietro Pizzo, ha solicitado a este Ministerio retornar a su país, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano italiano Pietro Pizzo, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio italiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano, italiano Pietro Pizzo, a las autoridades competentes que el Gobierno italiano para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano italiano Pietro Pizzo y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja 01 es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0436

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano colombiano Gerardo Mayarino Cortes Arteaga ha solicitado a este Ministerio retornar a Colombia, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Gerardo Mayarino Cortes Arteaga y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Gerardo Mayarino Cortes Arteaga, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Gerardo Mayarino Cortes Arteaga, y las demás entidades involucradas en el procedimiento,

quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia,

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja 01 es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0437

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora, Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el ciudadano colombiano Cesar Augusto Puerta Mejía ha solicitado a éste Ministerio retornar a Colombia, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Garantía Penales de Santo Domingo de la Tsachilas;

Que en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Cesar Augusto Puerta Mejía, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad,

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Cesar Augusto Puerta Mejía, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Cesar Augusto Puerta Mejía, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia,

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2014.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja 01 es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0438

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serio en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano colombiano Francisco Javier Prado Vallejo ha solicitado a éste Ministerio retornar a Colombia, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Francisco Javier Prado Vallejo, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en

territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Francisco Javier Prado Vallejo, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Francisco Javier Prado Vallejo, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de ésta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2014

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja 01 es(son) fiel copias del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 09 de septiembre del 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0439

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, cambia la

denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, el ciudadano colombiano Sergio Iván Cadavid Márquez ha solicitado a éste Ministerio retornar a Colombia, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, y los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Sergio Iván Cadavid Márquez, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Sergio Iván Cadavid Márquez, a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Sergio Iván Cadavid Márquez, y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de ésta repatriación.

Art. 4.- Esta repatriación surtirá efecto, al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2014

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 01 es (son) fiel copias (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- 09 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0440

**Ing. Francisco Xavier Alencastro Aguilar
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
FINANCIERO**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de estado les corresponde ejercer la rectoría de la política pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la norma ibídem establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la misma norma establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa que: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley (...)"*;

Que el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *"Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para*

hacerla, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...)";

Que el artículo 63 del mismo reglamento dispone que: *"El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley. "*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220, de 27 de noviembre del 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en los numerales 6 y 11 del artículo 3 de dicho instrumento estableció entre sus principales objetivos a cumplir el de coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social, así como los programas y proyectos relacionados con la atención y protección al menor infractor; y, administrar los centros de Internamiento de Adolescentes, para lo cual deberá cumplir con las políticas que establezca el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; y luego, con Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de Diciembre de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 348, de 24 de diciembre de 2010, en su artículo 1 el Presidente Constitucional de la República dispuso fusionar por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que será el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores de todo el país;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 585 dispone que todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás normas que hasta esa fecha eran ejercidas por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y por la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, pasen a ser ejercidas por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos;

Que a través de la Resolución No. 0366, de 8 de enero de 2011, publicada en el Registro Oficial 370, de 25 de enero de 2011, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos declaró la emergencia del Sistema Penitenciario a

nivel de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional, Centro de Adolescentes Infractores y Casas de Confianza en todo el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 ibídem determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que en el artículo 4 numeral 5 del Acuerdo Ministerial No. 0414, de 27 de marzo de 2014, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos delega al Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la facultad de: *"declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley, así como todos los trámites necesarios para concluir con el trámite, hasta la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad correspondiente, para lo cual queda facultado para solicitar la inscripción de los Inmuebles de propiedad de esta Cartera de estado en los Registros de la Propiedad a nivel nacional"*;

Que luego de haber realizado el correspondiente proceso de contratación, mediante contrato No. CDE-ICO-105-2012, de 11 de diciembre de 2012, el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras (hoy Servicio de Contratación de Obras) adjudicó la ejecución del proyecto de construcción del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte en la provincia de Cotopaxi al Consorcio Patria;

Que con oficio No. ELEPCOSA-PE-AJ-2014-575-OF de 28 de marzo del 2014, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. solicita al Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, en virtud de que se encuentra en trámite el proyecto eléctrico que en una extensión de 2.5 kilómetros recorre la línea 69KV que alimentará al CRS Latacunga por lo que es necesario la adquisición de una extensión aproximada de 300 metros donde se instalará la derivación correspondiente, por lo que solicita se remita el avalúo del predio en mención ubicado, en el sector la Calerita, inmueble de propiedad de los señores Luis Alfredo

Beltrán y Laura Beatriz Molina, ubicado entre la distribuidora de cerveza Pilsener (DISTRIOLMEDO) y la fábrica Eduplastic, kilómetro 5 de la Panamericana Norte;

Que mediante oficio No. SECOB-DNAC-ORRV-2014-0075, de 11 de abril de 2014, el arquitecto Renato Romano V., Administrador del Servicio de Contratación de Obras del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte en la provincia de Cotopaxi remite al Director de Construcciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en físico y digital los planos elaborados por el Consorcio Patria, contratista del proyecto en donde constan los requerimientos y dimensiones del predio a ser declarado de utilidad pública. A su vez el Director de Análisis de Proyectos de Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, la emisión de la certificación presupuestaria para la adquisición de un bien inmueble para la construcción del Patio de Derivación de la línea de 69 Kv que abastecerá de energía eléctrica al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte en la provincia de Cotopaxi, por el valor de dos mil quinientos noventa y nueve dólares con cuarenta y nueve centavos de los Estados Unidos de América (USD. \$ 2.599,49) tal como consta en el memorando No. MJDHC-SAPCL-DPCMCPL-2014-0368-M, de 16 de abril de 2014; con lo que se evidencia la necesidad de adquirir este inmueble para el correcto funcionamiento del CRS, a través de la declaratoria de utilidad pública, procedimiento establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que con oficio 2014-0030-DAC-T, de 14 de abril del 2014, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, en referencia al Inmueble en donde se pretende Instalar el Patio de Derivación del Sistema Eléctrico de 69 Kv., que abastecerá de energía eléctrica al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte, correspondiente al sector la Calerita, parroquia Eloy Alfaro, del cantón Latacunga, emite la siguiente información: Nombre del propietario: Beltrán Chacón Luis Alfredo; Clave catastral: 0204105007; Área total del predio: (9.396,73m2); Área a donarse (315.09m2); con los siguientes linderos generales: **Norte:** 21,19m., sobrante del señor Beltrán Chacón Luis Alfredo; **Sur:** 19,86m., señora Molina Tapia Varia Esther; **Oriente:** 15,46m., Panamericana; y, **Occidente:** 15,30m., sobrante del señor Beltrán Chacón Luis Alfredo. El avalúo del predio es de trescientos quince metros con nueve centímetros cuadrados (315,09 m2), a razón de siete dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América (USD. \$ 7,50) por cada metro cuadrado, dando un valor total de dos mil trescientos sesenta y tres dólares con diecisiete centavos de los Estados Unidos de América (USD. \$ 2.363,17);

Que con memorando No. MJDHC-SAPCL-DPCMCPL-2014-0371-M, de 17 de abril de 2014, el Director de Análisis de Proyectos de Construcción Equipamiento y Mantenimiento de Centros de Privación de Libertad para Adultos y Adolescentes solicita a la Directora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y

Cultos, disponga el inicio de los trámites tendientes a obtener la declaratoria de utilidad pública de un predio que servirá para construir un Patio de Derivación a la línea de 69 Kv, que alimentará al Centro de Rehabilitación Social - Regional Sierra Centro Norte en la ciudad de Latacunga;

Que mediante memorando No. MJDHC-CJDHCZ3-2014-0368-M, de 29 de abril de 2014, el Coordinador de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 3, solicita a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos disponga la elaboración del acuerdo de declaratoria de utilidad pública correspondiente;

Que con sumilla inserta en el memorando No. MJDHC-CJDHCZ3-2014-0368M, de 29 de abril de 2014, se dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceder con el trámite correspondiente;

Que mediante escritura pública otorgada el siete de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, los señores Luis Alfredo Beltrán Chacón y Laura Beatriz Molina Tapia, adquirieron el lote de terreno signado con el número TRES, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por compraventa a la señora Dolores Gangotena Jijón de Ponce; inmueble que tiene una superficie de once mil cuarenta metros cuadrados (11.040,00m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: **Norte:** lote número dos de César Benavidez, en una longitud de ciento cuarenta y cuatro metros; **Sur:** lote número cuatro de la misma vendedora en una longitud de ciento treinta y dos metros; **Oriente:** carretera Panamericana en una longitud de ochenta y dos metros; y **Occidente:** línea férrea en una longitud de setenta y seis metros veinte centímetros;

Que del certificado de gravamen emitido por el Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, mediante oficio No. RMPIMCLOO 148/2014, de 30 de abril de 2014, se desprende que los señores Luis Alfredo Beltrán Chacón y Laura Beatriz Molina Tapia, son propietarios del lote de terreno signado con el número TRES, ubicado en la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, adquirido por compra a la señora Dolores Gangotena Jijón de Ponce, mediante escritura pública otorgada el siete de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, bajo la partida No. 250/1986; mediante Acta Notarial otorgada el veinte de febrero del dos mil trece, ante el Notario Segundo del Cantón Latacunga, se concede la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el señor Luis Alfredo Beltrán Chacón, a favor de los señores Kleber Wladimir, Alicia del Pilar, Lilia Araceli y Milton Orlando Beltrán Molina en calidad de hijos del causante, y de la señora Laura Beatriz Molina Tapia en calidad de cónyuge supérstite, inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga el cinco de julio del año

dos mil trece; al margen de la partida de inscripción No. 250/1986, se halla marginada una expropiación a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por una superficie de mil ciento cuarenta y un metros cuadrados (1141 m2). El inmueble se halla libre de hipoteca, embargo y prohibición de enajenar;

Que con oficio 2014-161-DAYC-R, de 26 de mayo del 2014, el Director de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del cantón Latacunga, pone en conocimiento de la señora Laura Beatriz Molina Tapia que: "Revisado el catastro respectivo, el plano temático de precios aprobado por el 1. Concejo Cantonal para el avalúo del bienio 2012-2013 y la ficha catastral 0204105007, en este sector, sin considerar factores de depreciación consta a razón de \$ **15,00 el m2**";

Que mediante Certificación Presupuestaria No. 660, de 28 de mayo de 2014, la Directora Financiera certifica la disponibilidad presupuestaria para el pago de la declaratoria de utilidad pública del predio para la construcción del patio de derivación de la línea de 69 Kw para el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra centro Norte, por el valor de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 5.500,00) contenida en la partida presupuestaria No. 00 044 001 840301 0501 001 00000000, denominada "*Terrenos (Expropiación de Bienes)*";

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 62 y 63 de su Reglamento General; y, Acuerdo Ministerial No. 0414.

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata el bien inmueble ubicado en el sector La Calera, parroquia Eloy Alfaro, del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de propiedad de los señores Kleber Wladimir, Alicia del Pilar, Lilia Araceli y Milton Orlando Beltrán Molina, y la señora Laura Beatriz Molina Tapia, para la construcción de un patio de derivación de la línea de 69 Kw para el funcionamiento del Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte, con una superficie de trescientos quince punto cero nueve metros cuadrados (315.09m2), desmembrado de un lote de terreno de mayor extensión signado con el número TRES, con clave catastral No. 0204105007, cuyos linderos según el título de dominio son los siguientes: por el **Norte:** 21,19m., sobrante de los herederos del señor Beltrán Chacón Luis Alfredo; por el **Sur:** 19,86m., señora Molina Tapia Varía Esther; por el **Oriente:** 15,46m., Panamericana; y por el **Occidente:** 15,30m., sobrante a favor de los herederos del causante señor Beltrán Chacón Luis Alfredo.

Artículo 2.- No obstante la identificación del inmueble realizado en el artículo anterior, la expropiación se la hace como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio existen, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considere

inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas que le son anexos a cualquier título.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración del inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata del inmueble.

Artículo 3.- Autorizar al Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que realice todos los trámites relacionados con la inscripción del presente Acuerdo Ministerial, en el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública, al Señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Latacunga, a fin de que inscriba en el registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, incluyendo la escritura de transferencia de dominio de dicho inmueble.

Artículo 5.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que corresponden a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Artículo 6.- Una vez inscrito este acto administrativo se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los cónyuges señores LUIS ALFREDO BELTRÁN CHACÓN y LAURA BEATRIZ MOLINA TAPIA y al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Artículo 7.- Forma parte integrante del presente acuerdo, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Latacunga, otorgado el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese al Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de mayo de 2014.

f.) Dra. Francisco Xavier Alencastro Aguilar, Coordinador Administrativo Financiero.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 04 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- 09 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0593

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 02 de octubre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-14231-E, la “IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LOS REDIMIDOS DE EMANUEL”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-088-2013, de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa “**IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LOS REDIMIDOS DE EMANUEL**”, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada “**IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LOS REDIMIDOS DE EMANUEL**”, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la “**IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA LOS REDIMIDOS DE EMANUEL**”.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0594

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 02 de diciembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-17321-E, la IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE "RESTAURACIÓN DIVINA" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-105-2012 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa,

por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE "RESTAURACIÓN DIVINA"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Balao, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE "RESTAURACIÓN DIVINA"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE "RESTAURACIÓN DIVINA"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0595

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y la facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 06 de marzo de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-3155-E, el "CENTRO EVANGELÍSTICO TIEMPO DE DIOS" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-100-2013 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **"CENTRO EVANGELÍSTICO TIEMPO DE DIOS"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **"CENTRO EVANGELÍSTICO TIEMPO DE DIOS"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **"CENTRO EVANGELÍSTICO TIEMPO DE DIOS"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0596

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 12 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-10723-E, el MINISTERIO EVANGELÍSTICO "ÚLTIMO MOVIMIENTO" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-037-2013 de 05 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO EVANGELÍSTICO "ÚLTIMO MOVIMIENTO"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO EVANGELÍSTICO "ÚLTIMO MOVIMIENTO"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO EVANGELÍSTICO "ÚLTIMO MOVIMIENTO"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0597

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 13 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-16564-E, la IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA "GRACIA DE DIOS" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-110-2013 de 26 de noviembre de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de

Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA “GRACIA DE DIOS”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA “GRACIA DE DIOS”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA Y MISIONERA “GRACIA DE DIOS”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0598

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 20 de octubre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-15630-E, la MISIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA Y PROFÉTICA “NAIOT” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-102-2013 de 05 de noviembre de 2013, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA Y PROFÉTICA “NAIOT”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA Y PROFÉTICA “NAIOT”**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA APOSTÓLICA Y PROFÉTICA “NAIOT”**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0599

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-11918-E, la IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “DIOS ES PRIMERO” DEL ECUADOR presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-053-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “DIOS ES PRIMERO” DEL ECUADOR**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “DIOS ES PRIMERO” DEL ECUADOR**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA “DIOS ES PRIMERO” DEL ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0600

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 02 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-9261-E, la IGLESIA DE PENTECOSTÉS INTERNACIONAL presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-019-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA DE PENTECOSTÉS INTERNACIONAL**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA DE PENTECOSTÉS INTERNACIONAL**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA DE PENTECOSTÉS INTERNACIONAL**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 000142

**EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 77 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado la de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: *“Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: [...] 10. La declaración, adquisición o pérdida de la ciudadanía ecuatoriana.”*;

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, dispone: *“La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece: *“Cuando la importancia económica o*

geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Naturalizaciones, dispone: *“La naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva. La nacionalidad ecuatoriana por naturalización se adquiere desde el día en que se inscribe la Carta y la resolución correspondiente en el Registro Civil.”*;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Naturalizaciones, dispone: *“Vencidos los plazos señalados en el artículo 8, el Ministro de Relaciones Exteriores, con vista del informe de la Dirección General de Extranjería y si se hubieren cumplido los demás requisitos, mandará que el Asesor Técnico Jurídico de la Cancillería emita dictamen relativo a la legalidad de la solicitud y del proceso de naturalización. Satisfecho el impuesto correspondiente y si el Ministro acogiera el dictamen favorable, autorizará o negará con su sola firma el otorgamiento de la Carta de Naturalización.”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”*;

Que, conforme al Acuerdo Ministerial No. 000109-E de 19 de mayo de 2009, relativo a la delegación de atribuciones al Viceministro de Relaciones Exteriores y a los Subsecretarios Regionales en Guayaquil y Cuenca; así como también al Acuerdo Ministerial No. 000037.1 de 29 de marzo de 2010, reformatorio del Acuerdo No.000109-E, mediante el cual se delega al Subsecretario de

Servicios Consulares y a los Subsecretarios Regionales en Guayaquil y Cuenca *“la atribución de resolver los casos de declaratoria de Nacionalidad ecuatoriana por naturalización, reconocimiento y recuperación de la Nacionalidad ecuatoriana [...]”*;

Que, el artículo 10, número 10.2.2.2.4, del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Naturalizaciones, las de emitir pronunciamientos y dictámenes que permitan a las autoridades aplicar la figura de naturalización, nacionalización y reconocimiento de nacionalidad ecuatoriana, de manera ágil y oportuna;

Que, es necesario convalidar los actos y resoluciones emitidas por órganos de inferior jerarquía; así como, delegar a dichos órganos las atribuciones y competencias necesarias a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al Coordinador Zonal 9, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, la atribución de resolver y suscribir todos los documentos que se emitan en los siguientes procesos de naturalizaciones: a) Reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización, para los hijos menores de edad nacidos en el exterior de padres ecuatorianos por naturalización; b) Declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por matrimonio o unión de hecho; c) Recuperación de la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento; d) Renuncia de la nacionalidad ecuatoriana por naturalización; y, e) Emisión de certificados de no naturalizados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El delegado(a) deberá observar que sus actuaciones administrativas se cumplan apegadas a las leyes.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al o la Viceministro(a) de Movilidad Humana; y al Director(a) de Naturalizaciones de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Deróganse expresamente todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que el Acuerdo Ministerial No. 000142 del 12 de noviembre de 2014 que en 03 (tres) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 09 de diciembre de 2014.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 494

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 15426-1:2006 INFORMATION TECHNOLOGY AUTOMATIC IDENTIFICATION AND DATA CAPTURE TECHNIQUES - BAR CODE VERIFIER CONFORMANCE SPECIFICATION - PART 1: LINEAR SYMBOLS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 15426-1:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15426-1:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y TÉCNICAS DE CAPTURA DE DATOS –ESPECIFICACIÓN DE**

LA CONFORMIDAD DEL VERIFICADOR DE CÓDIGO DE BARRAS – PARTE 1: SÍMBOLOS LINEALES (ISO/IEC 15426-1:2006, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0011 de fecha 25 de noviembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15426-1:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y TÉCNICAS DE CAPTURA DE DATOS – ESPECIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL VERIFICADOR DE CÓDIGO DE BARRAS – PARTE 1: SÍMBOLOS LINEALES (ISO/IEC 15426-1:2006, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15426-1 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y TÉCNICAS DE CAPTURA DE DATOS – ESPECIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL VERIFICADOR DE CÓDIGO DE BARRAS – PARTE 1: SÍMBOLOS LINEALES (ISO/IEC 15426-1:2006, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15426-1 (Tecnología de la información – Identificación automática y técnicas de captura de datos – Especificación de la conformidad del verificador de código de barras – Parte 1: Símbolos lineales (ISO/IEC 15426-1:2006, IDT))**, que define los métodos de ensayo y criterios mínimos de precisión para verificadores que utilizan la metodología de ISO/IEC 15416 para los símbolos lineales de código de barras y especifica los estándares de calibración de referencia contra los que estos deben ser ensayados. Esta parte de ISO/IEC 15426 está prevista para el ensayo de muestras representativas del equipo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15426-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en
Secretaría General.- Fecha: 5 de diciembre de 2014.-
Firma: Ilegible.

No. 14 495

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2006, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 19782:2006 INFORMATION TECHNOLOGY - AUTOMATIC IDENTIFICATION AND DATA CAPTURE TECHNIQUES - EFFECTS OF GLOSS AND LOW SUBSTRATE OPACITY ON READING OF BAR CODE SYMBOLS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe

Técnico Internacional ISO/IEC TR 19782:2006 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 19782:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y TÉCNICAS DE CAPTURA DE DATOS - EFECTOS DEL BRILLO Y DEL SUSTRATO DE OPACIDAD BAJA EN LA LECTURA DE LOS SÍMBOLOS DE CÓDIGOS DE BARRAS (ISO/IEC TR 19782:2006, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0011 de fecha 25 de noviembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 19782:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y TÉCNICAS DE CAPTURA DE DATOS - EFECTOS DEL BRILLO Y DEL SUSTRATO DE OPACIDAD BAJA EN LA LECTURA DE LOS SÍMBOLOS DE CÓDIGOS DE BARRAS (ISO/IEC TR 19782:2006, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 19782 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - IDENTIFICACIÓN AUTOMÁTICA Y TÉCNICAS DE CAPTURA DE DATOS - EFECTOS DEL BRILLO Y DEL SUSTRATO DE OPACIDAD BAJA EN LA LECTURA DE LOS SÍMBOLOS DE CÓDIGOS DE BARRAS (ISO/IEC TR 19782:2006, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 19782 (Tecnología de la información - Identificación automática y técnicas de captura de datos - Efectos del brillo y del sustrato de opacidad baja en la lectura de los símbolos de códigos de barras (ISO/IEC TR 19782:2006, IDT))**, que proporciona directrices para hacer frente a los efectos

de brillo sustrato y baja opacidad sobre el desempeño de los símbolos de código de barras cuando se escanea mediante sistemas de verificación de lectura.

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 19782**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en
Secretaría General.- Fecha: 5 de diciembre de 2014.-
Firma: Ilegible.

No. 14 497

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06-024 del 12 de enero de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 195 del 25 de enero de 2006, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 616 HARINA DE TRIGO. REQUISITOS (Tercera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de

mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Cuarta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0055 de fecha 01 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 616 HARINA DE TRIGO. REQUISITOS (Cuarta revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 616 HARINA DE TRIGO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 616 (Harina de trigo. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las harinas de trigo destinadas al consumo humano y al uso en la elaboración de otros productos alimenticios.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 616 HARINA DE TRIGO. REQUISITOS** (Cuarta revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 616 (Cuarta revisión), reemplaza a la NTE INEN 616:2006 (Tercera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 5 de diciembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 498

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2003, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 7810:2003 IDENTIFICATION CARDS - PHYSICAL CHARACTERISTICS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 7810:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 7810:2014 TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN - CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (ISO/IEC 7810:2003, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0055 de fecha 01 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 7810:2014 TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN - CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (ISO/IEC 7810:2003, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 7810 TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN – CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (ISO/IEC 7810:2003, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 7810 (Tarjetas de identificación – Características físicas (ISO/IEC 7810:2003, IDT))**, que describen las características de las tarjetas de identificación como se definen en el capítulo de definiciones y el uso de dichas tarjetas para el intercambio internacional.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 7810**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 5 de diciembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 513

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 1994, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 9789:1994 INFORMATION TECHNOLOGY - GUIDELINES FOR THE ORGANIZATION AND REPRESENTATION OF DATA ELEMENTS FOR DATA INTERCHANGE – CODING METHODS AND PRINCIPLES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 9789:1994 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 9789:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS – MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE CODIFICACIÓN (ISO/IEC TR 9789:1994, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0011 de fecha 17 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 9789:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS – MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE CODIFICACIÓN (ISO/IEC TR 9789:1994, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 9789 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN Y**

REPRESENTACIÓN DE ELEMENTOS DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS – MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE CODIFICACIÓN (ISO/IEC TR 9789:1994, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 9789 (Tecnología de la información – Directrices para la organización y representación de elementos de datos para el intercambio de datos – Métodos y principios de codificación (ISO/IEC TR 9789:1994, IDT))**, que provee directrices generales sobre el modo en el que los datos pueden expresarse a través de códigos.

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 9789**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2014.-
Firma: Ilegible.

No. 14 514

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 21-1 DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE NORMAS SOBRE SISTEMAS DE TRANSPORTE. NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES. PARTE 1: DIRECTRICES BÁSICAS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. TYL-0007 de fecha 9 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 21-1 DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE NORMAS SOBRE SISTEMAS DE TRANSPORTE. NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES. PARTE 1: DIRECTRICES BÁSICAS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 21-1 DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE NORMAS SOBRE SISTEMAS DE TRANSPORTE. NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES. PARTE 1: DIRECTRICES BÁSICAS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 21-1 (Directrices para el desarrollo de normas sobre sistemas de transporte. Necesidades de las personas con discapacidad y adultos mayores. PARTE 1: Directrices básicas)**, que establece recomendaciones para la aplicación de las directrices básicas de accesibilidad universal y diseño para todos los involucrados en la cadena de movilidad de los sistemas de transporte, a las personas responsables de elaborar documentos normativos relacionados (leyes, normas, reglamentos, instructivos, guías y otros) para ofrecer un servicio adecuado con criterios de calidad y calidez.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 21-1 DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE NORMAS SOBRE SISTEMAS DE TRANSPORTE. NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES. PARTE 1: DIRECTRICES BÁSICAS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Este Código de Práctica Ecuatoriano **CPE INEN 21-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2014.-
Firma: Ilegible.

No. 14 515

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO 10470:2004 GREEN COFFEE - DEFECT REFERENCE CHART**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10470:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10470:2014 CAFÉ VERDE - TABLA DE REFERENCIA DE DEFECTOS (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0115 de fecha 9 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10470:2014 CAFÉ VERDE - TABLA DE REFERENCIA DE DEFECTOS (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10470:2014 CAFÉ VERDE - TABLA DE REFERENCIA DE DEFECTOS (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10470 (CAFÉ VERDE - TABLA DE REFERENCIA DE DEFECTOS (IDT))**, que proporciona una tabla que enlista las cinco principales y diferentes categorías de defectos considerados como potencialmente presentes en el café verde comercializado en todo el mundo, cualquiera que sea su especie, variedad y procesamiento después de la cosecha (en húmedo o en seco). La tabla muestra la influencia de dichos defectos en la pérdida de masa y en el impacto sensorial utilizando los coeficientes (0), (0,5) y (1). A cada defecto se le asigna uno de estos valores dependiendo de la gravedad con la que afecte las características antes mencionadas. De este modo, la evaluación final puede convertirse en una herramienta útil para las partes comerciales involucradas y también brinda un buen indicador al comprador en relación a la calidad del café verde que va a comprar. Las definiciones pueden utilizarse para especificar los términos de contratos de compra bilaterales o para clasificar lotes de café para su presentación a compradores de café verde o en la bolsa.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10470**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 522

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 236 “CABLES DE POTENCIA AISLADOS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de reglamento técnico fue notificado a la OMC en 2014-07-07 y a la CAN en el 2014-06-26, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0116 de fecha 16 de Diciembre de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 236 “CABLES DE POTENCIA AISLADOS”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 236 “CABLES DE POTENCIA AISLADOS”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad

propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 236 “CABLES DE POTENCIA AISLADOS”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico establece los principales requisitos de fabricación de cables aislados para media y alta tensión, hasta 500 kV, con la finalidad de proteger la vida y la seguridad de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico se aplica a todos los tipos de cables (conductores) aislados para media y alta tensión, hasta 500 kV, que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos importados o de fabricación nacional.

2.2 Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
8544.60.10	- De cobre	Aplica para conductores mayores a 2000 V.
8544.60.90	- Los demás	Aplica para conductores mayores a 2000 V.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación este Reglamento Técnico, se adoptan las definiciones contempladas en las Normas IEC 60840, IEC 60502-1, IEC 60502-2, IEC 60228, IEC 62067, ICEA S -108-720, ICEA S-96-659, ICEA S-97-682, e ICEA S-93-639 vigentes, y además las siguientes:

3.1.1 Proveedor. Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.3 Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es

independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.4 Certificado de conformidad. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de valuación de la conformidad.

4. REQUISITOS

4.1 Los cables objeto del presente Reglamento Técnico deben cumplir con las Normas Técnicas detalladas a continuación:

4.1.1 Los cables de potencia para tensiones de 2.1 kV hasta 5 kV deben cumplir con la norma ICEA S-96-659 vigente o su equivalente.

4.1.2 Los cables de potencia para tensiones de 5 kV hasta 46 kV deben cumplir con las Normas Técnicas UL 1072, o ICEA S 97-682, o ICEA S 93-639 vigentes o sus equivalentes.

4.1.3 Los cables con aislamiento extruido para tensiones de 46 kV hasta 345 kV deben cumplir con la Norma Técnica ICEA S-108-720 vigentes o su equivalente.

4.2 Los cables de potencia aislados especificados en mm² deben cumplir con la Norma Técnica IEC 60228 vigente o sus adopciones equivalentes, y adicionalmente las que a continuación se detallan:

4.2.1 Los cables con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones de 2 kV hasta 3 kV deben cumplir con la Norma IEC 60502-1 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2.2 Los cables con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones de 6 kV hasta 30 kV deben cumplir con la Norma IEC 60502-2 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2.3 Los cables de fuerza con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones de 30 kV hasta 150 kV deben cumplir con la Norma IEC 60840 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.2.4 Los cables de potencia con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones de 150 kV hasta 500 kV deben cumplir con la Norma IEC 62067 vigente o sus adopciones equivalentes.

4.3 Los materiales del aislamiento y/o chaqueta de todos los cables de potencia aislados contemplados de este reglamento técnico no deben propiciar la llama ni permitir su propagación.

4.4 Cuando los cables de potencia aislados contemplados de este reglamento técnico están destinados para ser utilizados en instalaciones eléctricas en locales con afluencia de personas, el aislamiento y/o chaqueta de los cables y cordones debe ser de bajo contenido de halógenos, baja emisión de humos y opacidad reducida.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 Información requerida para rotulado. Todos los cables contemplados en el presente Reglamento Técnico deben estar rotulados con la información que a continuación se detalla:

- El nombre del fabricante, marca comercial u otra marca que permita identificar fácilmente a la organización responsable del producto.
- La letra o letras que indican el tipo de conductor.
- La sección transversal en AWG, MCM, o mm².
- El voltaje nominal máximo que soporta el conductor.
- La temperatura de operación en grados centígrados.

- País de origen.

5.1.1 Los cables contemplados en el presente Reglamento Técnico se deben rotular en su superficie a intervalos no superiores a 1 m, con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer para el usuario.

5.2 Información requerida para el embalaje. Todos los cables contemplados en el presente Reglamento Técnico deben llevar una etiqueta o identificación impresa unida al rollo, carrete o caja con la información que a continuación se detalla.

- Fecha de fabricación por mes y año.
- Norma de referencia.
- Descripción completa del producto.

5.2.1 En el caso de ser un producto importado. Adicionalmente, en una etiqueta firmemente adherida se debe incorporar en el embalaje la siguiente información:

- Razón social del importador (la empresa que realiza la importación se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador).
- Número de RUC.
- Dirección comercial del importador.

5.3 La información debe expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir ésta en otros idiomas.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los cables de potencia aislados contemplados en este Reglamento Técnico se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, con un nivel de inspección especial S-1, inspección simple normal y un AQL = 4% y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de los cables de potencia aislados con este Reglamento Técnico, según corresponda al cable, son los establecidos en las Normas ICEA S-96-659, UL 1072, IEC 60840, IEC 60502-1, IEC 60502-2, IEC 60502-4, IEC 60228, IEC 62067, ICEA S -108-720, ICEA S-97-682, ICEA S-93-639, IEC 61034-2, IEC 60754, IEC 60332-1-1, IEC 60332-1-2 vigentes o equivalentes.

7.2 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad de los materiales del aislamiento y/o chaqueta de todos los cables de potencia aislados con este reglamento técnico, son los indicados en la norma IEC 60332 vigente o sus adopciones equivalentes.

7.3 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la conformidad del aislamiento y/o chaqueta de los cables de potencia aislados que están destinados para ser utilizados en instalaciones eléctricas en locales con afluencia de personas, son los establecidos en las normas IEC 61034 y IEC 60754 vigentes o sus adopciones equivalentes.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 Norma ICEA S 93-639, *Cables de potencia apantallados desde 5 kV hasta 46 kV para uso en transmisión y distribución de energía eléctrica.*

8.2 Norma ICEA S-96-659 *Norma para cables no apantallados de 2001-5000 Voltios para Distribución de Energía Eléctrica.*

8.3 Norma ICEA S 97-682, *Cables de potencia apantallados desde 5 kV hasta 46 Kv.*

8.4 Norma ICEA S-108-720. *Cables de poder con aislamiento extruido con una tensión superior a 46 kV hasta 345 kV.*

8.5 Norma IEC 62067, *Cables de potencia con aislamiento extruido y sus accesorios, de tensión asignada superior a 150 kV ($U_m=170$ kV) hasta 500 kV ($U_m=550$ kV). Requisitos y métodos de ensayo.*

8.6 Norma IEC 60228, *Conductores de cables aislados.*

8.7 IEC 60754, *Prueba de gases desprendidos durante la combustión de materiales procedentes de los cables.*

8.8 Norma IEC 60840, *Cables de poder con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones desde 30 kV hasta 150 kV. Requisitos y métodos de ensayo.*

8.9 IEC 61034-2, *Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 2: Procedimientos de ensayo y requisitos.*

8.10 IEC 60332-1-1, *Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-1: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Equipo de ensayo.*

8.11 IEC 60332-1-2, *Métodos de ensayo para cables eléctricos y cables de fibra óptica sometidos a condiciones de fuego. Parte 1-2: Ensayo de resistencia a la propagación vertical de la llama para un conductor individual aislado o cable. Procedimiento para llama premezclada de 1kW.*

8.12 Norma IEC 60502-1, *Cables de fuerza con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales de 1 kV – 30 kV Parte 1. Cables para tensiones nominales de 1 kV y 3 kV.*

8.13 Norma IEC 60502-2, *Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales desde 1 kV hasta 30 kV. Parte 2: Cables para tensiones nominales de 6kV ($U_m = 7,2$ kV) hasta 30 kV ($U_m=36$ kV).*

8.14 Norma IEC 60502-4, *Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales desde 1 kV hasta 30 kV. Parte 4: Requisitos de ensayo para cables con tensiones de 6 kV hasta 30 kV.*

8.15 Norma UL 1072, *Cables de potencia de media tensión.*

8.16 Norma NTE INEN-ISO 2859-1, *Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

8.17 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

8.18 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

8.19 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

9.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

9.2.1.1 Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no deben ser mayor a doce meses a la fecha de presentación.

9.2.1.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

9.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.

9.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

9.2.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

9.2.3 Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, expedido por el proveedor, que puede ser el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayo de acuerdo con las siguientes alternativas:

a) Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Evaluación de la Conformidad de producto según el Esquema IEC- IECEE CB FSC (IEC-IECEE CB FSC Full Certification Scheme), expedido por un organismo de certificación de producto reconocido en el Esquema CB para la seguridad de aparatos o equipos eléctricos, o Certificado de Conformidad con Marca CE; al que se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual; o

b) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o

c) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o

d) Informe de ensayos del producto (lote) emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literal a)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literales b), c) y d)], y el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección de marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

9.2.3.1 El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

9.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

9.4 El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 236 “CABLES DE POTENCIA AISLADOS”** en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurrido noventa (90) días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en
Secretaría General.- Fecha: 24 de diciembre de 2014.-
Firma: Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, según dispone el Art. 7 del COOTAD, goza de autonomía política, entendida como la

capacidad para regirse por sus propias normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su circunscripción territorial.

Que, se hace necesaria la expedición de esta ordenanza, basados en el fortalecimiento operativo, la coordinación y el trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones, tendientes a lograr una tenencia responsable de animales de compañía.

Que, es deber del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad.

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros, es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial número 532 del 19 de febrero del 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,

Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, la misma que afecta al factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; en el numeral 7 del artículo 264 ibídem; y en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE PERROS: MACHOS Y HEMBRAS, DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de los perros: machos y hembras, dentro de la jurisdicción del cantón Baños de Agua Santa; así como los derechos y obligaciones de sus propietarios, y la responsabilidad del GADBAS de velar por el bienestar y seguridad tanto de los ciudadanos como de los animales.

Art. 2.- Definiciones.-

Propietario, tenedor o responsable.- Se considera propietario, tenedor o responsable, a la persona que mantenga en su poder, conduzca o asuma la propiedad sobre el perro, macho y/o hembra, incluyéndose por ende, criadores y comercializadores de esta especie animal.

Perros, macho/hembra.- Son animales domésticos o de compañía que han sido criados tradicionalmente por el hombre y que se encuentran habituados en su medio ambiente, y que por lo tanto dependen de él para sobrevivir.

Protección y cuidado.- Son las acciones que ejerce el propietario o tenedor, a través de un conjunto de medidas que comprenden un correcto manejo y protección de estos animales, en la jurisdicción cantonal.

Agresión.- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Animal vagabundo.- Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública, sin la compañía de persona responsable alguna.

Bienestar animal.- Estado de salud física y mental permanente del perro, en armonía con el medio. Se refiere también al respeto que los seres humanos debemos tener por los derechos de estos animales, para que ellos garanticen su comodidad, su comportamiento normal, la satisfacción de sus necesidades fisiológicas y las condiciones idóneas para que el perro, macho o hembra, no sufra miedo, angustia, dolor, daño o enfermedad.

Condiciones de vida.- Ambientes adecuados e idóneos para que el animal nazca, crezca, se reproduzca, se desarrolle y muera como un ser viviente digno.

Crueldad.- Inhumanidad. Deleite o fiera para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Eutanasia.- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y poner fin a sus sufrimientos físicos.

Identificación.- Reconocimiento de la identidad de los perros y sus propietarios responsables.

Manejo responsable.- Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los perros, así como de la población en general. Se circunscriben dentro del manejo responsable, además, las medidas tomadas por el propietario de la(s) mascota(s) con el fin de evitar que estos animales causen daño al ornato y limpieza de los espacios públicos, ya sea con sus excrementos o esparciendo la basura contenida en fundas u otros recipientes dispuestos en la vía pública.

Mascota.- Es todo animal doméstico, en este caso perro, que brinda compañía y relación cercana a su propietario o tenedor.

Peligrosidad.- Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

Raza.- Cada uno de los grupos en los que se subdividen algunas especies, cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

Situación de peligro.- Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

Temperamento.- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Temperamento agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica, o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad, o ser resultado de un erróneo manejo o mantenimiento de la mascota.

Art. 3.- Competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, la Comisaría Municipal y la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario Municipal, las cuales podrán desarrollar sus tareas con el apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, afines al rol de la presente ordenanza, para su ejecución en el cantón, y principalmente con el Distrito de Salud 18D03, para lo que podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja Cantonal y de otras entidades de servicio público relacionadas.

Art. 4.- Acción Popular.- Se concede acción popular para informar y/o denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de que el GADBAS pueda actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. Los informantes y/o denunciantes deberán presentar las pruebas respectivas, pudiendo ser estas: fotografías, videos u otras, las mismas que constituirán elementos de convicción para la eficacia del proceso.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA ORDENANZA

Art. 5.- De los objetivos de la ordenanza.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Fomentar la protección y cuidado de los perros: machos y hembras.
- b) Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales.
- c) Crear conciencia y responsabilidad en sus propietarios y en la ciudadanía en general, a través de campañas agresivas de socialización de la presente ordenanza.
- d) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los perros.
- e) Erradicar y sancionar el descuido de sus propietarios cuando permitan que sus mascotas salgan a deambular por los espacios públicos a realizar sus necesidades biológicas en calles, parques, veredas y otras áreas comunales.
- f) Ejercer el control en el aumento poblacional de los canes a través de campañas continuas de esterilización quirúrgica.
- g) Ayudar a mantener el aseo, la estética y el ornato de la ciudad y de sus parroquias.

TITULO II

DE LA PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL

CAPITULO III

DE LA PROTECCIÓN ANIMAL

Art. 6.- De la protección y buen trato a los perros: machos y hembras.- Sin perjuicio de la competencia de otras entidades públicas, es obligación de la Administración Municipal, velar por el buen trato, salud y respeto a la vida de estos animales, y principalmente cuando ellos se encuentren en la vía pública o sitios de recreación de uso comunitario.

Tales actividades se llevarán a cabo con la colaboración, principalmente, del Ministerio de Salud Pública y de otras entidades del Estado, así como de aquellas que no tienen fines de lucro y cuyo objetivo esté orientado a la protección de los perros: machos y hembras.

Art. 7.- De los obligados a cumplir la ordenanza.- Todos los habitantes de Baños de Agua Santa y los turistas que visitan este cantón, se encuentran obligados a cumplir con la presente normativa de protección para con los canes, más aún si son propietarios de los mismos.

CAPITULO IV

DEL CONTROL ANIMAL

Art. 8.- De los organismos de control.- Es competencia del GADBAS el control de perros: machos y hembras, dentro del cantón, respecto del registro por medio de una marca numerada que será ubicada en la parte interior de la oreja derecha, en los machos, y en la oreja izquierda, en el

caso de las hembras. Dicho registro, físico y digital, contendrá los datos básicos que permitirán identificar y ubicar a su propietario o tenedor. Este trabajo de registrar los canes lo efectuará la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario, a través del técnico responsable. Esta base de datos o registro digital canino, será manejado también por la Comisaría Municipal y la Policía Municipal, unidades técnicas con las que coordinará el control la Unidad de Higiene del GADBAS.

Art. 9.- Del Registro de Identificación.- El registro único de identificación municipal de perros: machos y hembras, contendrá los siguientes datos:

1. Información general del propietario o tenedor, incluida la dirección domiciliaria y electrónica.
2. Nombre del ejemplar, raza, edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación; historial de agresividad; número de registro y fotografía digital de cuerpo entero.
3. Observaciones.

El registro y la marca indeleble colocada a la mascota, no tendrán valor alguno para el propietario o tenedor.

Art. 10.- De la Reproducción.- Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda raza de perros en el perímetro urbano de la ciudad. Los propietarios y tenedores de perros, que no tengan interés reproductivo, deberán someterlos a esterilización, para lo cual, el GADBAS emprenderá agresivas campañas de esterilización animal por cirugía, que serán ejecutadas por el médico veterinario de la institución. Estas campañas también serán de concientización a los tenedores de mascotas sobre el aspecto higiénico de las calles de la ciudad, y de socialización de la presente ordenanza a través de todos los medios de comunicación del cantón.

Los propietarios también podrán esterilizar a sus mascotas utilizando los servicios particulares de un veterinario, debiendo presentar dicha certificación médica al momento de su registro, o cuando se actualicen datos.

Art. 11.- De la Comercialización.- La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en los locales acreditados por las entidades estatales correspondientes y en los patentados por la municipalidad para tal actividad comercial. Se prohíbe la venta ambulante de perros y demás mascotas.

Los propietarios o responsables de los locales autorizados, deberán hacer llenar al comprador un formulario en el que consten sus datos personales completos, y al final de cada mes remitirán una copia de los formularios acumulados a la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario, incluidos los datos (foto) completos del ejemplar comercializado.

Art. 12.- De la veda en comercialización canina.- La Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario del GADBAS podrá declarar la veda por un año, para la comercialización de caninos dentro del cantón

Baños, en los períodos que estime conveniente hacerlo, en base a informes técnicos que sustenten dicha decisión, lo cual se lo ejecutará con la finalidad de controlar el crecimiento poblacional de estas mascotas. Durante la veda, quienes deseen adquirir un perro, deberán hacerlo a través de un Albergue Temporal Canino.

Art. 13.- De la colaboración de entidades protectoras.- El GADBAS podrá solicitar la colaboración de entidades protectoras de animales, legalmente constituidas y registradas, sin fines de lucro, para que coadyuven al cuidado de los perros encontrados deambulando por las calles, sin el respectivo registro, y de los que sean retirados de manos de sus propietarios por maltrato animal comprobado.

CAPITULO V

DE LAS NORMAS DE CONTROL DE LOS PERROS: MACHOS Y HEMBRAS

Art. 14.- De las obligaciones de los propietarios y tenedores de perros macho y hembra.- Los propietarios o tenedores de perros: machos y hembras, están obligados a mantenerlos en buenas condiciones higiénicas; a alimentarlos adecuadamente; a facilitarles un alojamiento de acuerdo a las necesidades propias de su especie; a favorecer su desarrollo físico, así como a realizarles tratamientos preventivos sanitarios de carácter obligatorio.

Art. 15.- De las molestias ocasionadas por los perros: machos y hembras.- Son molestias causadas por el animal en mención, las siguientes:

- Daños contra la propiedad pública o privada y/o a la integridad física de las personas.
- Alterar la paz y tranquilidad del vecindario y de los turistas, con ladridos exagerados y generados por la falta de atención de sus propietarios.
- Perseguir a personas o vehículos en movimiento, y/o atacarlos a ellos o a otros animales.
- Ocasionar desaseo en las calles, parques y veredas de la ciudad, realizando sus necesidades biológicas en las mismas.
- Deambular por las calles sin el cuidado de su dueño.

Los propietarios o tenedores de perros son responsables directos de las molestias detalladas en los literales precedentes.

Art. 16.- De la seguridad al circular con un perro: macho o hembra.- Los perros que circulen por las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública, irán sujetos con correa, cadena o collar, y serán controlados por su propietario o tenedor quien deberá portar los debidos implementos para, de ser necesario, limpiar el excremento que el animal haga en su recorrido (fundas plásticas o funda y recogedor).

Art. 17.- De las medidas higiénicas y los responsables de los perros: machos y hembras.- Como medida

higiénica ineludible, los propietarios o las personas que conduzcan a los canes por la vía pública, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos realicen deposiciones en las calles, parques y veredas. En caso de producirse, estarán obligados a recogerlas en fundas y depositarlas de manera higiénica en los tachos de basura, acción que lo deberán realizar, ya sea de manera voluntaria o ante el pedido de un policía municipal o de cualquier ciudadano.

Para efecto de las sanciones, será responsable la persona que conduzca al animal, y subsidiariamente el propietario del mismo.

Art. 18.- De las obligaciones de los propietarios de perros: machos y hembras, y de los ciudadanos en general.- Los propietarios y ciudadanos están obligados a cumplir con lo detallado en los siguientes ítems.

- Respetar la vida de los perros: machos y hembras, así como el velar por su salud, alimentación y condiciones de vida adecuadas.
- Respetar su integridad física, evitando causarles lesiones y sufrimientos.
- No permitir que sus mascotas salgan a deambular por las calles y peor aún sacarles de sus domicilios, a ninguna hora, a que realicen sus necesidades biológicas en la vía pública.
- Registrar al perro: macho o hembra, en la dependencia municipal correspondiente que dictamina esta ordenanza. Dicha identificación se lo impondrá a través de la aplicación de una marca indeleble que se lo ubicará al animal en la parte interna de su oreja derecha para los machos, e izquierda para las hembras. Este proceso de registro lo ejecutará la municipalidad de manera permanente y gratuita. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve el registro de identificación o que no vaya acompañado de persona alguna.
- Cumplir con la vacunación antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud Pública.
- Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias, tanto para las personas y vecinos como para el animal.
- Pasear a sus perros, por las vías y espacios públicos, con la correspondiente correa, facilitando su interacción, recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos producidos por los perros en una funda plástica. Para tal efecto, la persona responsable de pasear al perro deberá portar un recogedor y una funda plástica.
- Cuidar que los perros no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, con ruidos y malos olores que pudieran provocar.
- Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza, así

como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.

- j. Denunciar y/o informar en la Comisaría Municipal a los malos vecinos que incumplan con lo estipulado en los literales precedentes del presente artículo.

Art. 19.- De las prohibiciones a los propietarios y tenedores de perros: machos y hembras.- A los propietarios o tenedores les está prohibido lo detallado en los siguientes ítems.

- a. Ninguna persona podrá, bajo circunstancia alguna, tener a los perros eventual o permanentemente amarrados, encadenados o con bozal.
- b. Abandonar y/o mantener a los animales, en condiciones de hacinamiento, dentro de lugares cerrados, o a la intemperie.
- c. Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento o dolor de un perro.
- d. Se prohíbe la promoción y organización de peleas de perros.
- e. Se prohíbe la venta de perros, machos y hembras, en la vía o espacios públicos.

CAPITULO VI

DE LAS INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Art. 20.- Las instituciones de protección animal se considerarán colaboradoras y ejecutoras para la aplicación de la presente ordenanza, y podrán intervenir en defensa, integridad y bienestar de los animales, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el GADBAS para tales propósitos.

Art. 21.- Las fundaciones e instituciones de protección animal, podrán presentar proyectos de ordenanzas que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en esta normativa.

Art. 22.- De la participación ciudadana.- La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que contraviniera a lo dispuesto en esta ordenanza.

TITULO III

DEL JUZGAMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO VII

DE LA DENUNCIA Y JUZGAMIENTO

Art. 23.- De la denuncia y juzgamiento de las infracciones.- Las infracciones podrán juzgarse de oficio o ante denuncia verbal o escrita fundamentada, previa inspección e informe de un delegado de la Unidad de Higiene, o de un miembro de la Policía Municipal. La

denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano o ciudadana.

La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el/la Comisaria/o Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la Oficina de Recaudación Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 24.- De la detención de los perros: machos y hembras.- En caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19, el animal podrá ser detenido e inmediatamente devuelto a su propietario, previa notificación de la sanción respectiva por parte de la Comisaría Municipal. Para el caso en que el animal esté deambulando, por la vía pública, solo, sin tenedor o propietario, y sin que el can en mención conste en el respectivo registro canino del GADBAS, se procederá, a través de la dependencia municipal a cargo, a enviar a la mascota de manera inmediata, al Centro de Protección Animal más cercano.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES

Art. 25.- De las clases de infracciones.- Se consideran infracciones, las acciones u omisiones definidas en esta ordenanza, las que se clasifican como: leves, graves y muy graves, según el grado del perjuicio causado.

Art. 26.- Serán consideradas infracciones leves:

1. La alteración de la paz y tranquilidad del vecindario con ladridos exagerados de perros (hembras y machos).
2. Persecución de los perros (hembras y machos) a personas o vehículos en movimiento.
3. La circulación de canes por la vía pública deambulando sin el cuidado de su dueño, o sin ir sujetos por una correa o cadena.
4. La deposición fecal que realicen los canes ocasionando el desaseo en la vía pública y en espacios comunitarios tales como plazas, calles, parques, veredas, etc., acción de la cual serán responsables directos los dueños y tenedores.

Art. 27.- Serán consideradas infracciones graves:

1. La reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves sancionadas pecuniariamente.
2. El no brindar a los perros (hembra y macho) buenas condiciones higiénicas, alimentación adecuada, alojamiento de acuerdo a las necesidades de cada especie, y los tratamientos preventivos sanitarios de carácter obligatorio.

3. Los daños ocasionados por los perros (hembras y machos) en contra de la propiedad privada y/o pública, y de la integridad física de las personas, sin que ello impida que la persona afectada inicie las acciones legales pertinentes.
4. El no registrar al perro (hembra o macho) en la dependencia municipal que dictamina esta ordenanza.
5. El no cumplir con la vacunación antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud.
6. Mantener perros, eventual o permanentemente amarrados, encadenados o con bozal.
7. Abandonar o mantener a los perros (hembras o machos) a la intemperie.
8. La venta de perros, machos o hembras, en la vía o espacios públicos.
9. No respetar la veda declarada por la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario del GADBAS.

Art. 28.- Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

1. La reiteración de una o más faltas graves en el plazo de 6 meses.
2. La organización de peleas de perros.
3. Los malos tratos, agresiones físicas, así como los actos o situaciones que supongan crueldad o sufrimiento para los canes.
4. Irrespetar la vida de los perros (hembras y machos), con la práctica de mutilaciones o el sacrificio sin la debida justificación.
5. El incumplimiento por parte de los establecimientos de venta de animales, respecto a las obligaciones sanitarias que pesan sobre ellos, de acuerdo con la legislación vigente y la aplicación de esta ordenanza.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Art. 29.- De las sanciones a los infractores.- Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

Infracciones Leves:

Primera vez: amonestación por escrito.

Segunda vez: Multa equivalente al 20% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Infracciones Graves:

Multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Infracciones Muy Graves:

Multa equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada Vigente.

Todo lo anterior, que rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del perro (hembra o macho), por los daños causados a terceros y a la propiedad pública, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes, por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones, o la muerte de terceros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente normativa, tendrán el plazo de 60 días para proceder al registro de los perros: machos y hembras, una vez publicada esta ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El manejo original de la base de datos del registro canino estará a cargo de la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento al Art. 20 de esta normativa, el GADBAS podrá realizar convenios con entidades públicas, privadas u Ong's, y más instituciones dedicadas a la protección de animales.

TERCERA: Para todo lo que no está contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo estipulado en el REGLAMENTO DE TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS y en otras leyes nacionales que, sobre esta temática, se publiquen a futuro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la "Ordenanza que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de animales de compañía, así como aquellos que se utilizan en espectáculos públicos dentro del cantón Baños de Agua Santa".

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Pleno del Concejo, y una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 13 días del mes de noviembre de 2014.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Héctor Paúl Acurio Silva, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Baños de Agua Santa, noviembre 17 de 2014. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE PERROS: MACHOS Y HEMBRAS, DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 21 de agosto de 2014 en primer debate y el jueves 13 de noviembre de 2014 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.

f.) Abg. Héctor Paúl Acurio Silva, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecisiete días del mes de noviembre de 2014 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Héctor Paúl Acurio Silva, Secretario de Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte días del mes de noviembre de 2014, a las 12H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y CUIDADO DE PERROS: MACHOS Y HEMBRAS, DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, noviembre 20 de 2014.

Lo certifico.

f.) Abg. Héctor Paúl Acurio Silva, Secretario de Concejo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registrooficial.gob.ec